

RE: Enviando por correo electrónico: Scan yopal

Secretaria Tribunal Superior - Yopal - Seccional Tunja <sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/10/2021 11:54 AM

Para: Orlando Bedoya Gómez <bedoyas1@une.net.co>

CC: Tecnico Tribuna Superior - Seccional Tunja <tecsistsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor  
Orlando Bedoya

Cordialmente acuso recibido.

Atentamente,

César Armando Ramírez López  
Secretario

---

De: Orlando Bedoya Gómez <bedoyas1@une.net.co>

Enviado: lunes, 11 de octubre de 2021 1:01 p. m.

Para: Secretaria Tribunal Superior - Yopal - Seccional Tunja <sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Tecnico Tribuna Superior - Seccional Tunja <tecsistsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Enviando por correo electrónico: Scan yopal

Señores Magistrados: en mi condición de apoderado de la sociedad FINCA COROCORA SAS, DENTRO DEL PROCESO PROMOVIDO POR RAFAEL RICARDO RODRÍGUEZ ROJAS FRENTE A LA EMPRESA Y WILMAN ALBERTO SALINAS RINCÓN: RADICADO: 2018 - 201, PRESENTO A SU DESPACHO ALEGACIÓN FINAL DENTRO DEL TÉRMINO PARA ELLO.

Cordialmente,

ORLANDO BEDOYA GÓMEZ  
C.C. 8.278.460 DE MEDELLÍN  
T.P. 13.791 DEL csj  
E - MAIL: bedoyas1@une.net.co  
Dirección inscrita en el registro nacional de abogados  
CELULAR: 315 - 529 05 16

El mensaje está listo para enviarse con los siguientes archivos o vínculos adjuntos:

Scan yopal

Nota: para protegerse de virus, los programas de correo electrónico pueden impedir el envío o recepción de ciertos archivos adjuntos. Consulte la configuración de seguridad del programa.

<b>ORLANDO BEDOYA GÓMEZ</b>
ABOGADO ASESOR LABORAL EMPRESARIAL
Carrera 43ª Nro: 7 – 50ª, oficina : 1010. Centro Empresarial Dann. Medellín.
e- mail: <a href="mailto:bedoyas1@une.net.co">bedoyas1@une.net.co</a> , celular: 315 5290516

Medellín, octubre 11 de 2021

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DE YOPAL**

**Sala Única**

**Atn: Magistrada Dra Gloria Esperanza Malaver de Bonilla**

**E – MAIL: [sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**E – mail. [tecsistsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tecsistsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**YOPAL - CASANARE**

---

**Ref : PROCESO LABORAL ORDINARIO DE DOBLE INSTANCIA  
DE RAFAEL RICARDO RODRÍGUEZ ROJAS FRENTE WILMAN  
ALBERTO SALINAS RINCÓN Y FINCA COROCORA SAS.  
RADICADO: 2018 - 201**

---

**ORLANDO BEDOYA GÓMEZ**, varón, mayor de edad, vecino de Medellín, abogado en ejercicio, identificado como se anota al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado especial de la

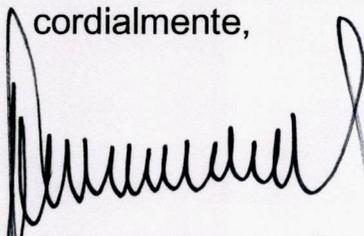
EN TODAS SUS PARTES LA PROVIDENCIA DE PRIMER GRADO, con base en los siguientes argumentos:

1. Quedó probado dentro del expediente que ninguno de los elementos que prevé el art. 23 del CST fueron probados dentro del proceso. Ni la prestación personal del servicio – ni la subordinación o dependencia, ni el salario.
2. Quedó demostrado que no existe solidaridad alguna ya que FINCA COROCORA se dedica al cultivo de la palma africana, vale decir, sus actividades NO TIENEN NADA QUE VER CON LA CONSTRUCCIÓN, en tal caso en términos del art. 34 del CST no existe solidaridad alguna entre contratista y beneficiario.
3. El contratista independiente, señor Salinas Rincón, dentro del contrato anexo como prueba, actuó de manera **INDEPENDIENTE, CON SUS PROPIOS MEDIOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, DIRECTIVA Y ADMINISTRATIVA, CONTRATÓ POR UN PRECIO DETERMINADO, con la sociedad que represento. ( VER CLÁSULA 8 Y 9 DEL CONTRATO ANEXO )**; es más, dentro de la cláusula sexta del contrato se convino: “ **Todos los costos que genere la ejecución del presente contrato, tales como administración, mano de obra, prestaciones sociales, materiales en general entre otros serán asumidos por el contratista** “. En tal caso ningún pago a eventuales o reales trabajadores del contratista, debe asumirlos finca Corocora SAS. Si el actor, señor Rafael Ricardo Rodríguez Rojas prestó servicios subordinados al contratista, será solo éste ( EL CONTRATISTA ) EL

**RESPONSABLE DE TALES PAGOS, no la sociedad que represento.**

4. Finalmente la sentencia de instancia es muy clara y contundente al señalar que el actor no probó ningún contrato de trabajo, ni ninguna relación de trabajo con Finca corocora.

Por lo dicho ruego se confirme la sentencia del a - quo, cordialmente,



**Orlando Bedoya Gómez**

**c.c. 8.278.460 de Medellín**

**t.p. 13.791 del CSJ**

**e - mail. Bedoyas1@une.net.co**

**Dirección electrónica inscrita en el registro nacional de abogados**

**Celular: 315 - 529 0516.**